

Sumario de tareas en administraciones provinciales y municipales. A las respuestas que después de seis años hube de recibir por parte del sector administrativo provincial, va este apéndice al cuerpo central de los Expedientes del Valle de Santiago, reiterando en él y de forma concisa, algunas precisiones legales y técnicas que aportaron mis interminables denuncias sobre asentamientos humanos en valles de inundación, a todos los foros administrativos con desatención de sus cabales responsabilidades.

Los expedientes del Valle de Santiago A 1 Francisco Javier de Eitzaga Amorrotu

Sumario

Los expedientes del Valle de Santiago

Apéndice 1





*Sede Social de La Lomada de Pilar
rodeada de agua, 18/4/02
Diario La Nación, pág. 16*

Los expedientes del Valle de Santiago

Apéndice 1

*Francisco Javier
de Eitzaga Amorrortu*

A Don Pedro Luro Oficialdegui

extraordinario peón de saladero, colono, que sin Banco Mundial, ni prebendas, en este germen de Nación, "hace 150 años", con tripas y venas en el río Colorado obrara las primeras obras hidráulicas, aun hoy valederas.

Al que fundó ciudades, construyó muelles, pastoreó ganados y forestó extensas praderas.

Al que por la generosidad de sus increíbles tareas y la invaluable cesión de la franja pública en la bella costa marplatense aun se le recuerda.

A su bisnieta Julieta que por años me inspira y alienta.

Agradezco después de seis años de solitario trabajo haber comenzado a sentir aprecio; muy necesario para lograr acercar agradecimiento a tantos funcionarios que me ayudaron. Que quieran un día alcanzar a ser sentidos en no pocos de aquellos a los que hube de denunciar.

Que la perseverancia de los años en trabajo también hoy me los acerca a ellos, en el reconocimiento de sus propias dificultades para ejercer con responsable libertad su vocación.

Agradezco a María Marta Vincet, en primer término, de su experiencia y paciente laboriosidad, haberme regalado tantas orientadoras referencias.

A Edgardo Scotti, el inapreciable estímulo que me regalan, aun hoy sus esfuerzos en la redacción de la 8912.

A Alberto Mendonca Paz, el entusiasta y afable padre de estas leyes, su cercanía en muchos de mis esfuerzos.

A los antiguos funcionarios de la Dirección de Ordenamiento Urbano que asistieron durante años, de tantas formas, el desarrollo de estos procesos.

Agradezco a Felipe Solá su consideración al disponer después de seis años de trabajo, merezcan ser tratados estos expedientes, con renovado celo.

A la generosa oportunidad que su disposición descentralizadora regala,

para generar, como moneda de cambio, mayor responsabilidad.

Muy en especial quiero mencionar a Cristina Alonso, a quien conozco desde hace 20 años y tantas veces hube denunciado. No puedo menos que celebrar el estímulo de contención de mis humores generado al lograr acercarme a ella; sintiendo las enormes dificultades de un funcionario público, para ejercer con responsable libertad, algún buen día su tarea.

*Barrio cerrado Los Sauces, 18/4/02
Tapa del diario La Nación*



Las respuestas que del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Infraestructura y Servicios he recibido, muy diferenciadas en su consideración, responden al interés del primero por avanzar en mayor discernimiento, al advertir a la propia Naturaleza haciendo en primera página de la más importante prensa, su denuncia.

Y a la necesidad del segundo, de recordar cómo fueron licuados entre Roberto Basso, Director de Asistencia técnica y normativa de la subsecretaría de Asuntos Municipales, que aun carente de experiencia técnica y normativa en estos temas, con cordialidad y buena voluntad asistió a los funcionarios de la Dirección de Hidráulica, Geodesia y a la consultora hidráulica adscripta a Fiscalía de Estado, (también comprometida en la denuncia), para presentar al Asesor Arcuri una propuesta de dictamen, que luego éste, a sus acuerdos resolvió.

Este dictamen reclama al menos mi consideración; pues evade, tanto, la memoria de sus propios errores ya confesados, como el cúmulo de antecedentes denunciados en el área administrativa y las mismas precisiones técnicas de áreas las más competentes, emitiendo juicio en estas materias.

Las consiguientes declaratorias en el área penal, consignando las faltas puntuales, las contradicciones, los arbitrios imposibles, las mentiras obligadas y las subsiguientes falsedades;

asistiendo a su propio descalabro, tal vez logren iluminar esas licuaciones de responsabilidad y pongan en mejor cauce tantos desbordes.

Las primeras “limpiezas de lechos” tendrían necesidad de comenzar aquí.

Del agradecimiento del Gobernador Solá, al informe trasmitido a través del Subsecretario de Asuntos Municipales Di Rocco, mediaron cinco meses.

En este informe, el Director de Tierras Hurst expresa coincidencia con mis preocupaciones y propone la conformación de una Comisión Interministerial de Aguas en el ámbito de la Jefatura de Gabinete, con la participación de Hidráulica, Geodesia, Catastro, Fiscalía de Estado, Medio Ambiente y Tierras. Los mismos territorios donde hube de lidiar por años. A todos ellos les cabe comprometer, alcanzando mayor libertad, una equivalente mayor responsabilidad.

Estas denuncias, al haber recabado la competencia de cada uno de ellos, ha circunstanciado la posibilidad de tratar de conciliar en forma agrupada, los meollos de estas cuestiones.

Si me fuera solicitada opinión para la conformación más técnica de estas representaciones, sugeriría a Cristina Alonso por Hidráulica; Gladys Zaffiro por Geodesia, Tiveri por Catastro Territorial, Errotaberea por Fiscalía, Sergio Reyes por Medio Ambiente, Susana Garay por Asuntos Municipales, y R. Opel de Tierras como moderador. Solicitando presenciar estos encuentros y aportar oportuna documentación.

Por fin, sugeriría se invite al padre de estas leyes, Arq. Alberto Mendonca Paz y al redactor de estas leyes, Dr. Edgardo Scotti, para aclarar con precisión y brevedad, los puntos críticos del camino a consolidar.

Antes de entrar a tallar en la respuesta a las explicaciones que al Asesor Arcuri regalan los funcionarios de Dirección de Hidráulica, de la Consultora técnica adscripta a Fiscalía y de la Dirección de asistencia técnica y normativa de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, aprecio oportuno acercar la relación que el historiador Carlos María Birocco nos regala alrededor de “la disputa por los montes y bañados”, iluminando las esencias de esta aun no confesada discusión.

Entonces eran discusiones entre lo particular y lo público. Hoy lo siguen siendo. Pero amén de ello, ahora está implícita la responsabilidad que transfieren al pobre Padre Estado por las obras permanentes que construyen con su aval en los mismos fondos de esos valles de inundación.

La disputa por montes y bañados

Aunque la legislación hispánica consideraba de propiedad comunal a los bañados, los propietarios de los terrenos inmediatos lograron apoderarse en la primera mitad del siglo XVIII de las tierras bajas que circundaban la desembocadura del río Luján y la ribera del Paraná de las Palmas. Las apetencias de los terratenientes se centraban en las riquezas forestales naturales de este extenso territorio, los montes de árboles del país o “cimarrones” que bajaban de la barranca a la costa del Paraná.

Tanto el Cabildo de Buenos Aires como

los gobernadores apoyaron inicialmente sus pretensiones. Ya en 1725, Mateo de Ábalos se presentó ante el alcalde Juan de Samartín “pidiendo se notificase a varias personas no le disfrutasen las maderas y otras cosas de las dichas tierras”, por lo que fueron apercibidos varios vecinos de los pagos de la Costa y las Conchas. De la misma manera logró que le pagasen arrendamiento todos aquellos que habían levantado su población “en el bañado”.

Pero fueron principalmente el capitán Pesoa y Don Nicolás de la Quintana quienes redondearon sus propiedades con la incorporación de las tierras realengas. De la Quintana recibió en merced del gobernador Bruno Mauricio de Zabala todos los bañados que se hallaban en el frente de la estancia que poseyera su suegro sobre el río Luján, atento a que le eran útiles “para que los ganados que tengo en dichas estancias bajen a beber y por tiempos pastar en ellos en el de secas”. Pesoa, por su parte, se apropió de unas tierras realengas de esta banda del Luján conocidas como Puerto de Riblos, donde se hallaban “unos montecitos para estacas y cañería brava”.

En 1747, Pesoa y De la Quintana acordaron deslindar la propiedad sobre los montes de árboles que se extendían de la barranca a los bañados del Paraná de las Palmas. El primero concedió al segundo el disfrute de “dos mil quinientas varas de monte sobre la barranca y las mismas en el bajo de ella en tierras que me pertenecen...”

entendiéndose que sólo hago gracia del referido monte y no del terreno". La mayor parte de estas arboledas se encontraba, pues, en antiguos terrenos realengos.

En 1751, Nicolás de la Quintana vendió sus dos suertes de estancia sobre el Luján al Convento Betlemítico de Buenos Aires. Aunque el traspaso de la propiedad comprendía los derechos sobre pastos y montes, los habitantes de las inmediaciones parecieron no comprenderlo así, pues pretendían el libre disfrute de las maderas en terrenos que consideraban comunales. En Diciembre de 1751, los vecinos de Luján y la cañada de Escobar se quejaron en una presentación ante el Cabildo de Buenos Aires *"de que los P.P. Velemitas les impiden el que puedan cortar leña, paja, estacas y demás menesteres para el abasto de sus casas en la costa del Paraná, tierras realengas y destinadas para este fin"*.

El Cabildo que en la primera mitad del siglo se inclinara en favor de los terratenientes, respaldó en este caso a los peticionantes y envió un recado al padre presidente de la Orden para que no estorbara el corte de leña en las zonas bajas del río.

Cuatro años más tarde, los vecinos del partido enfrentaron idénticas prohibiciones por parte del capitán Fermín de Pesoa, que les impedía *"que puedan pasar a los montes del Paraná a cortar leña, paja, cañas, maderas y lo demás que fructifican los montes realengos"*. Pesoa excusó su actitud, pretextando

que el ingreso de estos faenadores ocasionales le causaba *"daño en las haciendas"*. Pero el ayuntamiento porteño, ante quien fue llevado el caso, ordenó a Pesoa que *"no les embarace la entrada, ni corte de dichos efectos, por convenir al bien público"*.

En 1756, el capitán Pesoa vendió su parte en el Rincón de Escobar a Don Manuel de Pinazo, quedando de esa forma desvinculado de la más extensa porción del latifundio de Riglos. Sólo conservó las dos suertes principales que le tocaran sobre el Luján y una estancia situada *"en la isla de Escobar de la banda de adentro"*, cuyos ganados puso al cuidado de esclavos negros. (él mismo era hijo de una esclava negra). Con Pinazo, la disputa sobre los bañados volvería a repetirse, ya que éste intentaría agregarlos a sus dominios. En 1774 realizó una mensura de sus posesiones en Escobar que partía desde la *"lengua del agua"* y no desde la barranca, como había sido costumbre desde el reparto de Garay. Al ser desplazados los linderos, varias poblaciones resultaron comprendidas dentro de su propiedad, quedando los perjudicados en la opción de pagarle el arrendamiento por el terreno o despoblar sus fincas. Diecinueve vecinos elevaron su petición ante el Cabildo de Luján, nuevo árbitro desde que este poblado se constituyera en villa, en que denunciaban las *"ideas ambiciosas de Pinazo"*, cuya petición era la de *"constituir a tantos infelices bajo del yugo de arrendatarios"*. Siguiendo la tradición inicia-

da por el Cabildo porteño, el de Luján dictaminó que Pinazo *"no innove en esto la costumbre inmemorial de amensurar las tierras desde las barrancas del bañado, quedando éste libre"*.

Principios consuetudinarios rescatados por la legislación indiana reservaban estas aguadas, pasto y montes al usufructo comunitario".

Terratenientes como Pesoa, De la Quintana, los Betlemitas y Pinazo aspiraron a convertirse en propietarios de los bañados, pero aunque en la primera mitad del siglo sus pretensiones obtuvieron el respaldo del Cabildo porteño, hacia mediados de la centuria, tanto este ayuntamiento como el de Luján, viraron su posición hacia la defensa *"del bien público"*, desconociendo las pretensiones de estos latifundistas a la titularidad sobre las tierras bajas y sus riquezas forestales. Ello no impediría empero, que la tendencia a la apropiación de los terrenos comunales, que Mariluz Urquijo atribuye al avance arrollador de los principios individualistas, pero que no es más que otra faceta, para que la lucha de los terratenientes por obtener el completo control del suelo cobrara su impulso definitivo hacia fines del siglo XVIII: no faltan ejemplos de ello para el resto de la Campaña bonaerense.

Carlos María Birocco

Este prolijo trabajo de investigación alrededor de un tema tan cercano a nuestros desvelos, aparece hoy agravado por el destino a que apuntan los "emprendedores" de irresponsables negocios en los peores suelos. Suelos que a su vez, hoy tienen definido su perfil como únicas reservas de espacios verdes comunitarios previstos por nuestras leyes. Al tiempo que transfieren brutas responsabilidades hidráulicas al Estado provincial, al que luego endilgarán faltas y pedirán ayuda, dejan un tendal de embaucados metidos en lodazal. Reclamamos que empiezan en tiempos de pobreza aspirando a limpiezas de lechos, para en mejor día pedir ayuda al Banco Mundial que financiará interminables obras contra Madre Natura, quien siempre termina ganando en un solo día la partida.

Y en todo ésto, la Dirección de Hidráulica ignorando previsoras aunque tardías leyes, sirviendo a mercaderes y proyectando elementales juegos ingenieriles, como esos aprobados proyectos de terraplenes, por ellos mismos sugeridos y diseñados, atropellando con todas las leyes, desde el Código Civil en adelante. Ignorando restricciones; asumiendo arbitrios imposibles en las áreas de preservación de desagües naturales, otras que no sean de obras de accesiones; alterando los valores de estas restricciones al dominio fijados en las documentaciones de Geodesia de no hace más de una década; y desentendiéndose de su responsabilidad de fijar las líneas de ribera de creciente

máxima, para así ignorar las más importantes previsiones que el artículo 59 de la ley 10128/83 destina para el cuidado del bien común.

A iluminar estas desconsideraciones van las páginas que siguen.

Las simples imágenes publicadas en el diario La Nación dan cuenta de cuáles pudieran ser sus verdaderos afanes; tratándose en estas desoladoras imágenes tan sólo de una lluvia de 130 mm caídas a lo largo de 48 hs. Imaginen Uds. los tres metros de agua que invadieron ese mismo predio un 31 de Mayo de 1985, recibiendo aluvión de una cuenca anticipatoria de no menos de 10.000 hectáreas; con una pendiente de 17 metros en ella, y 300 mm de agua que la regaron en 24 hs. Aluvión que superó en más de dos metros y medio las máximas previsiones establecidas por Hidráulica; y que arrancó de cuajo las obras de hormigón armado del tablestacado del puente de la misma autopista panamericana.

¿Qué hubiera quedado de las casas hoy construídas unos cientos de metros más abajo?!

¿Acaso algún funcionario ignora, que toda la plana mayor de Hidráulica fue puntualísimamente advertida, en los términos más severos, 20 días antes de aprobar sus luego confesados monumentales errores, del error que estaban preparándose a cometer?

Ver expedientes: 2400-1904/96 MOSP y 7590/96 Municipio.Pilar (desaparecido y conservado en copia sellada)

¿Para qué seguir tapando este y otros similares irresponsables encubrimientos en predios vecinos?!

¿Qué negocio es éste, que alcanza a llevar tanta concurrencia?

Del certificado de aptitud hidráulica participan de una u otra forma, la subsecretaría de Asuntos Municipales y su Dirección de Tierras, que junto a la Dirección de Catastro Territorial hacen la vista gorda a las faltas sumadas de Geodesia e Hidráulica. La Fiscalía de Estado mirando de costado, sólo acompaña con silencio el discreto cuidado de la boca de un fiscal con alma desvencijada.

Por fin, la joven Secretaría de medio ambiente recibe ahora orden de bajar la mira, por la poca gala de honestidad y perseverancia evidenciada en sus vocaciones.

Si bien ésto parece conformar el etos provincial, no logro imaginar que estos usos y costumbres, aunque acostumbrados a ellos, ayuden a conformar la integridad de nadie. Ni siquiera, de los supuestos beneficiarios.

Nuestro Padre común, el Estado, merece de sus hijos, mayor consideración.

Por fin, estos textos que siguen, primer apéndice del libro Los Expedientes del Valle de Santiago, son reflejos de las faltas denunciadas en todos los foros: administrativo, judicial, legislativo y prensa local. Más de 15.000 documentos distribuidos en más de 20 expedientes administrativos, tres judiciales, 4 legislativos y vistas adicionales a más de 30 personas físicas y jurídicas con cercana competencia a ellos. Seis años de trabajo desinteresado, otro que no fuera recuperar mejores sueños.

Son tantas las tareas acarreadas que siento la necesidad de establecer un pequeño índice de ellas.

1. primeras advertencias	pág 18
2. demoradísima respuesta	22
3. aprobación proyecto Los Sauces	24
. Folios falsos y mentiras en ellos	25
. Dibujo de terraplenes a ¡2 m!	26
. y corrección ordenada a ¡2,4 m!	
. Demorada confesión de errores	27
. Insólita restricción a 15 mts.	28
. Invasión áreas de preservación	28
. Desaparecen fotos de fiscalía.	29
. Contagio de vicios en los vecinos	30
. Ejemplos del Reconquista, evitar	30
. Ocultamientos al Asesor	31
4. Exigencia art. 59 a Los Sauces	32

Las precisiones legales 33

A. decreto reglamentario 11.368/61
B. art. 56 ley 8912 y 59 ley 10.128/83

1. Primeras advertencias

Exp. municipal 7590 del 7/11/96, que junto a 28 fotografías denunciaban y mostraban la inundación del día anterior, 6/11, en el predio de Los Sauces.

Exp. provincial 2400-1904 del 14/11/96, que junto a 19 fotografías mostraban y denunciaban eso mismo al ministro escribano Toledo, calificando de “necios de toda necesidad” a los funcionarios de Hidráulica, que se aprestaban a aprobar, en ese mismo punto específico del planeta, un proyecto de obras contra Natura y las propias leyes a respetar en esta materia.

Exp. prov. 2400-1904. Alcance 1 del 4/8/1999, con copia al ministro de Gobierno Dr. Diaz Bancalari, ver exp. 2200-9666/99 en donde denunció al ministro de Obras Públicas la desaparición del expediente anterior, sin haber jamás recibido respuesta alguna respecto a lo advertido, y muy bien localizado en términos fotográficos y catastrales.

Este mismo reclamo de la denuncia original fue presentado a la Legislatura el mismo 4/8/99. Ver exp. G-15 de Senadores y P-30 de Diputados.

Al igual, fue reiterado al Secretario Dr. Pángaro y al Director de Asuntos Municipales Dr. Tuegols por exp. 2207-2886/99 y 2887/99.

El 12/8/99 vuelvo a reiterar al ministro

de Obras Públicas Dr. Romero, en los términos más concisos y acuciantes. Ese mismo día una extensa nota es presentada al ministro Diaz Bancalari. Ver alcance 1, exp. 2200-9666/99.

También ese 12/8/99 presento en la Fiscalía de Estado los antecedentes de estas denuncias.

El 6/9/99, luego de una extensa conversación de tres horas y media con el Ing. Valdés, a cargo de la consultora hidráulica adscripta a la Fiscalía de Estado, presento una extensa nota al Fiscal. Ver exp.5100-15940/99.

El día 13/9/99 vuelvo con aun más extensa comunicación, a insistir en la Fiscalía, Senadores, Diputados, ministerio de Gobierno (exp 2200-9667 y 9820), Concejo Deliberante, Obras Públicas, con una crítica al nuevo paquidérmico, paralizante e imperial código de aguas, incapaz de ponerse en movimiento, aunque sí generador de 16 acomodadas gerencias.

El 27/9/99 vuelvo a reiterar presentaciones ante la Fiscalía, Ministro de Gobierno, Asuntos Municipales, ministro de Obras Públicas y ahora también en Catastro Territorial (ver exp.2335-44189/99).

Ya por entonces se habían generado doce expedientes respecto a esta sola cuestión, aun sin respuesta alguna. Las vistas adicionales a unas 35 personas

físicas y jurídicas alcanzaban también al Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital (ver exp.16499/99).

La nota del 27/9/99 dirigida al ministro de Obras Públicas, decía en su prólogo así: *“Después de tres años de mis gravísimas denuncias, fotografiadas con el agua al pecho; demoradas; extraviadas; renovadas; nunca contestadas; me cabe preguntar ¿qué clase de parálisis aqueja a Hidráulica? Ésto ya excede el marco de los clásicos argumentos presupuestarios.*

¿Dónde está el amor propio de los que impulsaron el famoso código de aguas? ¿Dónde lo han metido?

Al parecer, más de uno puede y pudo, presumirse instalado en su torre de marfil; esperando atender el juego de la seducción.

Pero aquellos que con su ejemplo nos legaron su función, y de cuyo capital de gracias recibimos el ánimo diario de nuestro trabajo vocacional, pudieran estar señalando otros rumbos.

Quien visite el Archivo Histórico de Geodesia, en el primer piso del mismo ministerio, recibirá gratis una lección amorosa de cómo dejarse seducir por el trabajo de los antiguos pilotos, esforzados agrimensores y estimados vecinos... decenas de páginas manuscritas; impecables caligrafías, hablan de un humanismo superlativo.

En estos términos renovaba mis alientos e intentaba moverles el propio, para que dieran comienzo a tareas como las

establecidas en el art. 20 del nuevo código ley 12257/98, cuyas solicitudes apiladas en expedientes sin respuesta, ya superaban por entonces, el 1,20 de altura.

20/9/99, cartas documento al intendente de Pilar respecto a los trámites de cuatro barrios cerrados en la más inmediata cercanía al barrio Los Sauces; y notas adicionales del 15/10/99 a través de los exp. 7590/96 y 6918/99.

Reiteraciones descalificadoras de convalidaciones municipales y provinciales en Fiscalía, Senadores, Diputados, Gobierno, Asuntos Municipales, Catastro Terr. y Obras Públicas del 18/10/99.

Presupuestos hidráulicos solicitados a la principal consultora hidráulica del país para el estudio de la cuenca del Pinazo, y luego facilitados al Municipio.

Colaboración solicitada al Secretario de Cultura de la Nación, Arq Estorero, quien mediara ante el Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación para que éste reafirmara la “acuciante realidad de estos valles de inundación aplicados a asentamientos humanos imposibles”.

Numerosas y extensísimas notas en la prensa local. Vuelos en helicóptero en momentos oportunos a estas referencias; inmersiones hasta el cuello en medio de la inundación para captar imágenes de desolación; éstos fueron mis aportes más concretos.

2. Demoradísima respuesta

El 8/10/99, después de largos 35 meses, resuelven a través del ministerio de Gobierno, notificarme de lo actuado por Hidráulica, respecto de estas cuestiones denunciadas.

La respuesta burda, falsa y mentirosa (así de sencilla), producida con concurrencia de toda la plana mayor de Hidráulica merece mi más extensa nota descalificatoria, presentada al Gobernador Duhalde el 25/10/99; extensiva a la Fiscalía, Gobierno, Obras Públicas, Diputados, Senadores, Asuntos Municipales, Catastro Territorial, Municipio y Concejo Deliberante.

Un torrente de notas y cartas documentos dirigidas al Ministro de Gobierno y al Fiscal de Estado del 3/11/99; al Secretario Pángaro y al Director provincial Tuegols de Asuntos Municipales del 11 y 12/11/99, al Director de Geodesia, al de Catastro Territorial, el mismo 12/11/99; una nueva carta documento al secretario Pángaro el 25/11/99 y nota del 22/11/99; otra al ministro de Gobierno y al nuevo gobernador Ruckauf del 2/12/99; una nueva carta documento al director de Geodesia (ver exp 2405-4883/99) y nota presentadas el mismo día 2/12/99; cuatro extensas notas presentadas al gobernador Ruckauf el 13/12/99; una primera nota oficial al Ing Solá, presidente del Senado (otra anterior del 30/10/99 le había alcanzado a su domicilio particu-

lar en Bs. As.); otra nota al nuevo ministro de Obras Públicas Dominguez (alcance 6 del exp. 2400-1904/96); al nuevo ministro de Gobierno Othacehé; al Director de Catastro Territorial Fernández Acevedo; otra en Diputados (ver exp. P-178/99-00), todas del 13/12/99. Finalmente, 26 folios presentados al Intendente Bivort (nota 223/99 del 14/12/99). Para cerrar ese año 99, con una primera nota de reconocimiento del nuevo gobernador, a través del memo 90 del 20/12/99 de su Coordinadora.

Ya en Febrero del 2000, previas extensas notas, cartas documentos y entrevista al intendente Bivort, inicio la denuncia penal en la UFI 9 de San Isidro, con una primera declaratoria respecto de la desaparición de todos mis expedientes municipales que estaban en la órbita de la secretaría de Obras Públicas; y en particular los últimos folios que habían sido girados al nuevo secretario Pícolo.

La misma prensa local reconoció la pérdida de más de 2000 expedientes de esta sola secretaría; y aun después de tres años no ha sido iniciado siquiera un simple sumario administrativo.

Luego siguieron durante 18 meses más de 20 extensas declaratorias en la misma fiscalía penal, apuntalando en la órbita de la Justicia, la misma construcción anterior respecto de las faltas administrativas, técnicas y legales que anticiparon estas denuncias.

3. Aprobación del proyecto Los Sauces

De la notificación que me alcanza el ministerio de Gobierno rescato, entre otras, la siguiente documentación del día 27/12/96 firmada por el director técnico de Hidráulica Agavios, María Cristina Alonso, jefa de fraccionamiento y un tercero cuya firma no logro identificar. *...puede aconsejarse el dictado de la Resolución Ministerial aprobatoria de las obras programadas. Art. 1°. Aprobar la documentación técnica presentada por el Sr. Jorge Luis Morgan, y autorizarlo para que en base a la misma ejecuten obras de terraplamiento, bombeo y canalización, en un predio de su propiedad identificado catastralmente como: circ X - Secc. Rural - Parc. 2272d, del Partido de Pilar, acordándoseles un plazo de un (1) año para su realización, contados a partir de la fecha de notificación.* (tal notificación se hizo efectiva en los primeros días de Enero. Los folios que siguen refieren de la planialtimetría de los terraplenes proyectados y aquí aprobados; del perfil longitudinal del arroyo Pinazo; del alteo proyectado y de la rectificación en más de un 40%, por déficit que de este alteo advierte Hidráulica al Ing Rafael Dias. Luego se adjunta la memoria descriptiva y técnica; verificación de la sección; desagües internos; y confección del hidrograma triangular *htm* para una cuenca en estudio de 68 Km2.

480 días más tarde, según inventan y

mentan, un 18 de abril de 1997, aparecen dos folios en mi expediente 2400-1904/96; aquel que había desaparecido por el término de 33 meses, hasta que un 4/8/99, por alcance 1 del mismo exp. 2400-1904/96, hiciera reclamo. Se hicieron los burros por un tiempo; pero advirtiendo la arremetida que les llovía de todos lados a través de otros doce expedientes abiertos en distintas áreas para reclamar este indiferente relajo, empezaron a urdir alguna clase de respuesta. Pero con tal mala suerte, que el primero de los folios que inventa Cristina Alonso para notificar a su superior Agavios, ya aparece curiosamente firmado por ambos.

No está de más decir, que cuando Agavios un 13/6/97 según, repito, inventan y mentan, declara por nota correspondiente a mi expediente 2400-1904, que el proyecto de Los Sauces no había sido aprobado, (lo cual es bien falso), también aclara que la documentación técnica estaba siendo revisada.

Mi conversación de tres horas y media con el ingeniero más antiguo de Hidráulica, el Ing Valdés, ahora a cargo de la consultora hidráulica adscripta a Fiscalía de Estado, había comenzado a dar frutos luego de mi presentación en Fiscalía del 6/9/99 en el exp. 5100-15940/99. La presión del Fiscal y los buenos consejos de Valdés lograron que Hidráulica se dispusiera a ver reaparecido mi expediente y comenzaran a atender las advertencias que mis fotografías del 6/11/96 les regalaban para ese preciso lugar del planeta, donde 50 días

después de mi presentación originaria dispusieran aprobación de su triste entuerto. En una segunda conversación kilométrica con el Ing. Valdés, éste me anticipa la novedad de un grave error cometido por Hidráulica. Error que luego aparece confirmado por el propio Director técnico Agavios en nota, que también inventada y mentada, incorporan un 18/9/97 al exp 2406-3807/96 de Morgan para su barrio Los Sauces. En él se confiesa *haber cometido un error involuntario, derivado de una confusión de documentación motivada por el gran volumen de trabajo del área fraccionamiento*. Añade que *esa documentación fue aceptada según consta a fs. 83*. En el punto 2 de su respuesta, Agavios señala: *que la defensa del predio fue proyectada como un terraplén pegado al arroyo, afectando de ese modo con inundaciones no naturales a los predios ubicados sobre la otra margen y a los de aguas de arriba, en función que el cálculo fue hecho suponiendo una sobreelevación del nivel de agua del arroyo de un metro por sobre el borde*.

A todo esto habría que contestar que miren el informe aprobado por ellos del Ing. Dias, donde aparece una corrección del perfil longitudinal del arroyo por ellos mismos establecida, en donde se incrementa en un 40% la sección de escurrimiento y se lleva de 2 metros a 2,40 metros la altura del terraplén. Por tanto, esta patrañita de un metro les queda bien corta.

No obstante esta poco frecuente confe-

sión de errores, precisa Agavios el disparate cometido, al enunciar en el punto 4. lo siguiente: *los desagües internos (fs.3) están mal calculados. Aun suponiendo un valor del coeficiente de escurrimiento de 0,3, que de por sí es muy bajo, el caudal resultante sería 8 veces mayor que el calculado*.

5. De lo antedicho se desprende que también las estaciones de bombeo están mal calculadas.

Todo este rollo de macaneos, folios de fecha falsa y aun así, extensamente y ya sin remedio demorados, (pues las obras se ejecutarían en un año de plazo a partir de la notificación; ésto es, un 3/1/96); tienen todavía de parte del Director Técnico Agavios, a quien rindo mi más sincero agradecimiento por reconocer las faltas de su subordinada jefa de Fraccionamiento Cristina Alonso, un componente extraordinario de la mayor humildad que mucho ayuda, al acotar los criterios que caben respetar de la ley de preservación de desagües naturales 6253/61 y decreto reglamentario 11.368/61 señalando en nota del 17/8/99 al exp.2406-3807/96: *“La zona de conservación de los desagües naturales está fijada por ley y ésta no prevé su cambio en virtud de resultados de planteos ingenieriles”*

Medular acotación la del Ing. Agavios; quien continúa diciendo: *Los resultados de los cálculos hidráulicos presentados por los particulares que pongan a consideración fraccionamientos son apli-*

cables para determinar las alturas de relleno de los terrenos o los terraplenes de defensa, más allá de la franja de conservación de los desagües, pero no para achicar ésta.

Esta precisión del Director Técnico Agavios es medular para toda la cuestión que estamos denunciando y sorprende que más adelante el Ing. Fraomeni de la consultora técnica adscripta a Fiscalía se meta a decir la más extensa barbaridad de toda esta patraña grotesca.

Cuando aprueban el proyecto de obras de terraplenamiento de Los Sauces, no sólo lo hacen dentro de las áreas de preservación, sino que para poner de manifiesto su libertinaje y/o ignorancia total, le aprueban una reducción del camino de sirga de 30 a 15 metros de ancho, según lo preveía el Código Civil cuando pasara este camino de sirga por un núcleo urbano. Bien claro da testimonio el director Agavios al señalar en esa misma nota que: *la disminución de la zona de restricción de 30 a 15 metros, no es aceptable, dado que el primero de los valores es el que fija la norma.*

Aun así, y a pesar de su honradez, se equivocó; pues la norma, tratándose de una cuenca superior a las 4.500 hectáreas, exige inexcusables 100 metros de ambas márgenes.

Volviendo mis pasos sobre los dichos de Fraomeni, en la presentación que junto a Cristina Alonso hacen un 2/11/2000,

para acercar en posterior nota al Asesor General Arcuri (ver folios 16 y 17 del exp 2147-902/97), dice este Fraomeni, lo que complica aun más la defensa de Alonso, que este arroyo Pinazo fuera de “aguas intermitentes”. ¿Cómo sostener semejante tontería, si 4 años antes, Alonso aprobaba una reducción del camino de sirga de 30 a 15 metros?” ¿Acaso Fraomeni olvida que el camino de sirga refiere de ríos, no sólo, NO INTERMITENTES, sino incluso NAVIGABLES!

¿Qué libertad tienen estos señores para decir y desdecir barbaridades, y animarse a ir al frente con ellas, sin que al parecer nadie les reprenda?

Y no sólo no se les reprende sino que incluso otros le acompañan para licuar sus adicionales faltas. Ver informe presentado al Asesor Arcuri y firmado por Apogliesi y Basso de la Subsecretaría de Asuntos Municipales (funcionarios políticos), y Alonso y Zaffiro (Hidráulica y Geodesia) (¡funcionarios técnicos!).

Este mismo Fraomeni es el que un día me pide por favor le alcance, sin dejar constancia en mesa de entradas, un nuevo juego de aquellas 19 fotografías, que habiendo desaparecido por 35 meses, ahora volvían a desaparecer, esta vez desde la propia consultora adscripta a Fiscalía. Pidan ese antiguo exp. 2400-1904/96 y verán que aquellas fotografías originales, ya no están más.

Estos mismos vicios técnicos, legales y

administrativos, están presentes en los expedientes de los otros cuatro barrios cerrados, inmediatos vecinos denunciados. Ningún accidente geográfico media entre uno u otro, para evitar que su descalificación sea una y la misma.

Los ejemplos interpretativos que dibuja Fraomeni en el folio 15 de este mismo expediente 2147-902/97, más allá de la patraña de la intermitencia, son tan ajenos a los criterios que imprimen las leyes, que estimamos necesario, más adelante, referirnos a ellos.

Finalmente y abreviando este interminable sendero de faltas, un comentario al ejemplo que Alonso y Fraomeni nos regalan sobre el Reconquista.

Es justo aquí donde ambos descubren cosmovisión. El Reconquista, por falta de previsión y control urbanístico primero; y por falta de respeto criterioso a las leyes después, tanto las de preservación y sus restricciones al dominio de 1961, como las de cesión de áreas ribereñas de 1983, dieron lugar a una fiesta de inversiones monumentales (la última de las cuales sumó 370 millones de dólares), para los juegos ingenieriles de estos funcionarios y el beneplácito de las grandes instituciones financieras y de obra pública. Los miles de millones que se tragó el Reconquista son el más palpable ejemplo de lo que las leyes, hoy previsoras, apuntan a evitar. Transferir cargas inútiles a las espaldas de un pobre Padre Estado quebrado; inútiles porque Madre Natura un día

siempre lo prueba; y dejar al mismo tiempo sin las únicas previsiones de espacios verdes comunitarios a todas las poblaciones de la zona, obliga a seguir reiterando estas denuncias, hasta que un día, una conciencia más cívica las ponga en vereda.

Ningún comentario puntual, ni parcial ni total, hacen estos funcionarios al asesor Arcuri, de todas sus faltas. Ni siquiera las monumentales que ellos mismos un día lejano reconocieron y ahora parecen querer olvidar.

Geodesia siguió paso a paso las faltas de Hidráulica, no sólo sin jamás emitir una sola observación, sino falseando las restricciones que ya figuraban correctas en planos anteriores a toda esta fiesta. Las áreas administrativas comandadas por funcionarios políticos y al servicio de lobistas de mercaderes de suelos, de parabienes.

Arcuri reconoce que esta cuestión es técnica, pero él mismo elude analizar el informe técnico, como tampoco la condición de madre que tiene la 8912 respecto del decreto 27/98. Condición resaltada oportunamente por su antecesor Montagnaro. Ninguna consulta hace a los padres de estas leyes a pesar que los conoce e incluso los menciona. Jamás le fue entregado a Arcuri el informe técnico que Geodesia pidiera a la Dirección de Asist., Coord. y Ejecución Dominial, y mucho menos su misma extensa Nota 156/00 en respuesta a mis requerimientos. Ocultamientos, bien reveladores.

4. Exigencia artículo 59 a Los Sauces

Hasta ahora no hemos hablado sino de las reiteradas violaciones a la ley de preservación de desagües naturales 6253 y su reglamentario decreto 11368/61, respecto de las restricciones al dominio

Es en la *Notificación 984 (MOSP)*, del 8/8/2000 a la firma Manfein S.A. propietaria del barrio cerrado Los Sauces, donde el Director Provincial Maidana, el Director técnico y la Jefa de fraccionamiento hidráulico, juntos y por primera vez, dejan prueba de haber firmado e intimado a los primeros, a dar constancia de cumplimiento del artículo 59 de la ley 10.128/83, de cesión obligada y gratuita de la franja anegable de tierras. Prueba palpable de la entidad de esta ley que exige cesiones gratuitas al Fisco, hasta 50 metros más allá de la línea de ribera de creciente máxima, toda vez que un propietario rural propicie la creación o ampliación de un núcleo urbano.

Queda entonces aquí constancia de ello.

“Aguas intermitentes” de Fraomeni



Precisiones legales

1. Ley 6253 y su dec. regl. 11.368/61 . Preservación de desagües naturales

Más allá de los artículos 2340, 2574, 2579, 2642, 2647, 2651, 2653, en los cuales el Código Civil discierne y reglamenta cuestiones hidráulicas, acopió nuestra provincia tal cúmulo de calamidades, que fue necesaria una ley de preservación de desagües naturales, delimitando una zona de preservación donde no sólo quedaba prohibida la instalación de obras permanentes, (salvo las referidas a accesiones); sino que establecía la prohibición inexcusable de hacer rellenos o terraplenes en ella.

Recordemos la misma precisión que nos regala el Director Técnico de Hidráulica Agavios, respecto de estos criterios en la nota del **17/8/99 al exp.2406-3807/96**: ***“La zona de conservación de los desagües naturales está fijada por ley y ésta no prevé su cambio en virtud de resultados de planteos ingenieriles”***

Acotación que apunta a la mayor economía de obras innecesarias de la del Ing. Agavios, quien continúa diciendo: ***Los resultados de los cálculos hidráulicos presentados por los particulares que pongan a consideración fraccionamientos, son aplicables para determinar las alturas de relleno de los terrenos o los terraplenes de defensa, más allá de la franja de conservación de los desagües, pero no para achicar ésta.***

Texto del decreto 11.368/61

Art. 1°. A efectos de la aplicación de la ley N° 6253, entiéndese por arroyo o canal todo curso de agua cuya cuenca tributaria supere las 4.500 hectáreas.

Art. 2°. Cuando de la subdivisión de un inmueble resulten parcelas cuya superficie supere las (10) diez hectáreas será necesario prever en éstas, la "Zona de Conservación de los Desagües Naturales", debiéndose dejar expresa constancia en los planos definitivos de subdivisión, que no se podrá levantar edificación estable en una franja de (100) cien metros de ancho, como mínimo, hacia ambos lados del borde superior del cauce ordinario del arroyo, canal, río o laguna.

Art. 3°. En los casos previstos en el art. 4° de la ley N° 6253, los interesados deberán, presentar además de la documentación común, dos copias de la subdivisión proyectada en la que conste la certificación de que la misma se ajusta a lo establecido en el "Plan Regulador" del Municipio respectivo.

Recordemos que ese art. 4° dice así:

"Cuando los Planes Reguladores establecieron la necesidad imprescindible de levantar la restricción en algún lugar..." Importante es entonces observar que la ley habla de: "Plan Regulador"; "necesidad imprescindible"; y "algún lugar": el de las accesiones. Y no terraplenes en toda la ribera. Éstos, caben sí, fuera de la zona de preservación.

Art. 4°. A efectos de cumplimentar lo establecido en los artículos 5° y 6° de la ley 6253, el Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Hidráulica) colaborará con los municipios respectivos, en la fijación de las cotas mínimas de los pisos de las construcciones permanentes. Las obras de sustentación, no podrán constituir un obstáculo al libre escurrimiento de las aguas.

Art. 5°. En los Ríos, Arroyos, Canales y Lagunas, cuando la "zona de conservación de los desagües naturales", determinada por desbordes extraordinarios, supere los (100) cien metros de ancho, podrá reducirse dicha zona a esta última magnitud, contada a partir del borde superior del curso ordinario, siempre que se efectúen obras de relleno aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Hidráulica).

La "última magnitud" es (100) cien metros, y no 15, 30 o 55, como es el caso en estos barrios denunciados.

Y las "obras de relleno", a partir de esta magnitud; y no dentro de ella, como ha sido el caso de estos barrios: Los Sauces, La Lomada y Ayres del Pilar. Recordar esta misma precisión de labios del propio Director Técnico de Hidráulica Ing. Agavios en la pág. 28.

Los artículos que siguen están referidos a cuencas inferiores a 4.500 hectáreas. Las canalizaciones y/o entubamientos están referidos sólo a estas cuencas menores, y no a las anteriores.

2. Artículos 56 de la ley 8912/77 y 59 de la ley 10128/83.

Ambos artículos refieren de cesiones gratuitas al Fisco. Éstas no son meras confiscaciones, sino que obedecen a necesidades muy claras y precisas.

Art. 56 de la ley 8912/77:

Al crear o ampliar núcleos urbanos, áreas y zonas, los propietarios de los predios involucrados deberán ceder gratuitamente al Estado provincial las superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes y libres públicos y a reservas para la localización de equipamiento comunitario, de uso público, de acuerdo con los mínimos que a continuación se indican...

Art. 59 de la ley 10128/83 (modificatoria de la 8912):

Al crear o ampliar núcleos urbanos que limiten con cursos o espejos de agua permanentes, naturales o artificiales, deberá delimitarse una franja que se cederá gratuitamente al Fisco provincial arbolada y parqueada, mediante trabajos a cargo del propietario cedente, si la creación o ampliación es propiciada por el mismo. Tendrá un ancho de (50) cincuenta metros a contar de la línea de máxima creciente en el caso de cursos de agua.

A fijar hoy, por art. 20 del nuevo código de aguas, ley 12257/98.

Del artículo 56 se ofreció constancia a la Fiscalía, de la cesión que Ayres del

Pilar y Estancias del Pilar hicieran al Municipio de Pilar un 29/8/00, a través de la escritura 571 del escribano Tissone, titular del Reg. 276 de Capital

Respecto del artículo 59 hubimos de solicitar un 13/3/00, por expediente 22101-190/00 a la Secretaría de Tierras y Urbanismo, para que a través de la Dirección de Asistencia, Coordinación y Ejecución Dominial, así como a través de su Departamento de Planificación e Integración Urbana, a cargo de los más antiguos y competentes funcionarios técnicos en estas materias, acordaran clarificar cualquier duda que obstaculizase entender el meollo de estas denuncias planteadas a través del artículo 59 y el concepto elemental de "núcleo urbano".

Luego de 80 días sin noticia reiteramos nuestra solicitud a través de la Carta documento N° 32.170.678 del 4/5/00, para finalmente recibir clara respuesta a través de la Nota 156/00 del 22/6/00, donde se expresaba ajustadamente lo siguiente:

1/ Núcleo Urbano es sinónimo de Centro de Población.

2/ De la clasificación del territorio.

Diferencia las áreas "rurales", de las urbanas y complementarias, (a las que nombra en conjunto, art. 5°, inc. a y b)

En síntesis, diferencia en forma puntual las áreas rurales, de las urbanas y complementarias a las que nombra en conjunto. Así, o es rural, o es urbano.

No hay otra figura que pudiera colarse entre ambas. Y por su parte, ese conjunto nombrado “urbano y complementario” conforma lo que da en llamarse: “centros de población” o “núcleos urbanos”.

3/ Refiere del texto del art. 59.

4/ Al vincular conceptualmente los artículos 5° y 59°, queda claro que es objetivo de la legislación detentar el dominio público provincial de las riberas y bordes de cursos de agua y lagunas en núcleos urbanos, para asegurar su disposición a los fines de interés y uso público. Esto se concreta en el momento de afectar un predio, ya sea por procesos de división de suelo o materialización de uso.

La ley 8912, avanza entonces sobre la legislación hidráulica preexistente y el Código Civil, atendiendo los aspectos del ordenamiento territorial derivados de usos e intensidades diferentes al del ámbito de producción rural.

5/ Así, en todo proyecto de división de suelo no destinado a uso rural extensivo, además de crear la zona de conservación de desagües naturales y que se cumplan las previsiones del Código Civil, se debería exigir la cesión obligatoria.

Los planes municipales al delimitar el territorio o crear zonas deberían considerar sin excepción la situación de las riberas y bordes de los cursos y espejos de agua, indicando los que cuentan con

accesos y franjas públicas.

En el proceso de configuración y ocupación del territorio se debería asegurar que se efectúen las cesiones para configurar la franja de dominio público.

Estas cesiones se irían integrando a partir de la gestión de cada emprendimiento, y se sumarían a efectivo uso público a medida que las necesidades sociales lo demanden. Mientras tanto pueden quedar en uso y custodia por parte de los titulares de los predios originales, usando el criterio de la ley 8912 al reglamentar la cesión para calle perimetral en la figura de club de campo.

En síntesis, son claros los principios y la política de la ley 8912/777 y del Decreto 3389/87 de crear una franja pública en la ribera de cursos y espejos de agua en las áreas urbanas y complementarias. Defiende el interés público sobre esos recursos naturales o artificiales por encima del interés de apropiación y uso privativo particular, cuando se produce modificación del uso rural extensivo. Véase la exigencia de deslinde de título de propiedad (decreto reglamentario) y la aclaración sobre el dominio de los que se ejecuten dentro de los nuevos proyectos, que refuerzan los principios de política y regulación territorial emanados de la legislación.

En los Planes Municipales y Provinciales, y en la gestión de emprendimientos en ambos niveles, se debe velar para que estos principios básicos sean fiel-

mente custodiados por el bien de las actuales y futuras generaciones.

Así, las arq. Garay y Rossi dan clara respuesta a las necesidades que el urbanismo local con tardanza devela.

Para dar prueba que son éstas áreas técnicas las que tienen competencia responsable en estas materias, cabe señalar el informe que a éstas mismas fuera solicitado posteriormente por la Dirección de Geodesia, que ya intentaba averiguar en qué pasteles estaba metida. Como no les gustó el informe, decidieron que no existiera.

Luego entre Basso, de la subsecretaría de Asuntos Municipales, Alonso, de la Dirección de Hidráulica y Zaffiro de la Dirección de Geodesia, aprobaron un informe técnico sui generis para elevar al Asesor Arcuri, en donde hasta llegaban a deslindar la inevitable condición de hijo que tenía el decreto 27/98 respecto de su sacrificada y madura madre la 8912; llegando a decir Basso en el folio 107 del exp. 2147-902/97: “De haberse enmarcado desde siempre al barrio cerrado como creación o ampliación de Núcleos Urbanos o Centros de Población, no hubiese sido necesario llenar ningún vacío jurídico”.

Quienes no conocen las leyes, siendo sólo punteros políticos puestos en cargos técnicos; sin criterios urbanísticos, ni legislativos; bien pueden hablar de vacío jurídico. Pero en ellos mismos.

Parece todavía querer ignorar que el decreto 27/98 fue hecho por ellos, a medida de mercaderes para embarrar la cancha de disposiciones legales; en particular las referidas a cesiones de calles perimetrales; y a justificar la paranoia de un simple alambrado feudal en un episodio urbanístico, que más allá de nuclear, completo y lujoso, nada tenía de especial en términos urbanísticos que no estuviera ya contemplado en la 8912. Esto, aun presumiendo de ser tan especial, no siendo rural, sólo puede ser urbano. No hay ninguna figura especial intermedia; ni siquiera para lo que ellos presumen de “especial”.

Los antecedentes mañeros de estos funcionarios y los lobistas presionando en ellos, son y serán interminables.

Todos los esquives y gambetas que en Catastro Territorial lograron efectivizar durante meses, fueron una y otra vez contenidos y ajustados por las autoridades más competentes del urbanismo. Hasta que acabaron con ellos y pusieron en manos de una inactiva secretaria de Asuntos Municipales, comandada por punteros políticos que jamás había tallado en cuestiones de urbanismo, a terminar con todos los obstáculos que se interponían a los mercaderes de suelos con aristocracia y alma puesta en sus bolsillos.

De aquí, que ese decreto 27/98, ya desde su preámbulo increíble, muestre las hilachas de sus mentores; tan ajenos a la redacción de precisa y austera

legislación, como al urbanismo. No obstante estos tan “especiales” y repetidos individuos, su nula experiencia y aplicación en legislación y urbanismo, les hizo ignorar, entre tantos atropellos, los criterios del artículo 59 que aquí en forma grotesca intentaron borrar, buscando colarse en una categoría “especial” inexistente, que sólo alcanza irresponsable desvergüenza.

Ninguna seriedad tienen sus aludidos criterios. Ni antecedentes laboriosos han dejado ellos, o éstos, en huellas de urbanismo ejemplares y duraderas. Sólo promesas de dinero que apuntan a ubicar los campos visuales del arte del urbanismo en un cabaret.

El presente que conforman estas reiteraciones en todos los foros administrativos, legislativos, técnicos, judiciales y públicos, a lo largo de seis años y a través de más de 15.000 folios de presentaciones en 26 expedientes, asiste desvelos por el bien común y la cosa pública; señalando violaciones a las cesiones obligadas de franjas públicas; y la afectación más irresponsable de los cursos hídricos. Cuestiones, bien públicas, que de perseverar en laxitud, dejarán huellas por siglos irreversibles.

Finalmente, la denuncia natural nos la regala la propia Naturaleza, y a través de escandalosas revelaciones fotográficas alcanza la primera página de la más acreditada prensa; que en asombro a más, reitera. 2/2/03



17/4/02 Agua caída 130 mm Foto tomada 18 hs después de la máxima creciente. Un 31/5/85 el agua alcanzó aquí mismo 2,5 m de altura. Habían caído 300 mm de lluvia en 36 hs.

Este Apéndice 1 de Los expedientes del valle de Santiago, compilado en mi hogar de Del Viso, vió luz de edición e impresión el 2 de Febrero del 2003. Su tipografía responde a reestilización de caracteres de William Caxton, impresor del siglo XV.

